



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 492
RADICADO N°. 2019-00325-00

Alléguese al expediente las constancias de notificación por aviso realizada a los demandados CRUZ ELENA BUSTAMANTE GOMEZ Y DARIO DE JESUS BUSTAMENTE GOMEZ, con resultado positivo.

Si incorpora, además, respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, DE SUPERNOTARIADO Y REGISTRO Y DEL FONDO DE REPARACION DE VICTIMAS, para lo pertinente.

Se procede a nombrar curador Ad Litem de los indeterminado, comoquiera que se encuentra vencido el termino de emplazamiento, para el cargo se designa al Abogado JUAN DAVID DAZA MOLINA portador de la T.P. 156.592 del C. S. de la J., quien se localiza en la Calle 31 DA #89 A 25, Belén - Medellín, teléfono 3006135292, correo electrónico: judazmol@gmail.com.

Se fijan como gastos, la suma de \$400.000 a cargo de la parte actora.

Adviértase al curador designado que su nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 7º del art. 47 del C. G. del P. Dicho nombramiento se comunicará por el medio más expedito y se aportará constancia de ello al expediente.

De otro lado, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, en concordancia con los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, para continuar con el trámite del proceso, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días informen al Despacho:

RADICADO N°. 2019-00325-00

1. La dirección de correo electrónico tanto de los apoderados como de las partes.
2. Teléfono fijo y celular de contacto de los apoderados y de las partes.

Lo anterior en aras de establecer el medio electrónico para dar continuidad al proceso.

Se REQUIERE a la parte interesada, a fin de que se sirva realizar la notificación al curador designado, y además aportes los datos acá indicados, para lo cual se concede el término de 30 días, so pena art. 317 CGP.

Finalmente se informa a las partes que de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura los memoriales deben ser dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ